



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: FRANCISCO HERNANDEZ Y HERNANDEZ

SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de
clase en el año de 1884.

MEXICO, MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Tomo CCXXV

Núm. 59

SUMARIO

SECCION PRIMERA
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal 2

Decreto que reforma los artículos 11, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 2

Decreto que reforma y adiciona varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley de Ingresos de la Federación para 1958 5

Ley de Ingresos del Territorio de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal de 1958 9

Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas 19

Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para 1958 22

Ley Orgánica del Consejo de Recursos Naturales no Renovables 23

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, que registró durante el año de 1958 24

Decreto que concede pensión vitalicia a diversas personas del Departamento de la Industria Militar 25

Decreto que reforma y adiciona, en su caso, los artículos 17, fracción IV bis; 27 bis y 33, fracción XII, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares 26

Decreto que establece el registro de automóviles de todas clases para el transporte de personas o de carga, omnibuses, camiones, tractores, remolques y chassises que se encuentren en el país, o que se importen, fabriquen o ensamblen en el mismo 27

Decreto que establece bases para conceder la garantía expresa y solidaria del Tesoro Mexicano, en las operaciones de préstamo que se celebren con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento 29

DEPARTAMENTO AGRARIO

Solicitud de vecinos de San Vicente Coyotepec, de Tepetit de Rodríguez, Pue., para la creación de un centro de población agrícola 30

de erratas a la resolución sobre dotación de ejido del poblado El Plátano, en El Nayar, Nay., publicada el día 7 de agosto de 1957 31

Casos Judiciales y Generales 31 a 32

SECCION SEGUNDA
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que fija la Tarifa del Impuesto General de Exportación 1

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Territorio Sur de la Baja California, que registró durante el ejercicio fiscal de 1958 100

Decreto que reforma el que fija las cuotas para el cobro de los derechos por la prestación de servicios consulares 109

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación, que registró durante el año de 1958 110

Decreto que reforma la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal 111

Decreto que adiciona la fracción VI del artículo 10 de la Ley que creó con el carácter de Organismo Descentralizado Federal, la Dirección de Pensiones Militares 111

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo, que registró durante el ejercicio fiscal de 1958 112

Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para que, por conducto del Patronato del Ahorro Nacional, realice una nueva emisión de bonos del ahorro nacional, hasta por la cantidad de seiscientos millones de pesos 112

Ley de Ingresos del Territorio de Baja California, para el ejercicio fiscal de 1958 113

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto que declara de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos de los predios Fomento Número Uno, Boca del Monte, Paul Development y otros, ubicados en Santa María Chimalapa, Oax. 124

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Declaración de propiedad nacional de las aguas del manantial Alto de Dolores, las del arroyo del mismo nombre que las conduce, lo mismo que las del arroyo Las Palomas, en Madera, Chih. 125

Declaración de propiedad nacional del manantial y arroyo Santa Rita, las del arroyo El Largo y las del río Chuhuichupa, en Madera, Chih. 125

Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo El Chinguñoso, lo mismo que las del vaso de la laguna de San Baltasar, en Puebla, Pue. 126

Declaración de propiedad nacional de las aguas del manantial Los Mangos, así como las del arroyo del mismo nombre que las conduce, en Villa de Alvarez, Col. ... 126

Declaración de propiedad nacional de las aguas del manantial La Mangana, lo mismo que las del arroyo del mismo nombre que las conduce, en Zitácuaro, Mich. 126

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 6 de la Unión de Estibadores y Jornaleros del Puerto de Veracruz 127

DEPARTAMENTO AGRARIO

Solicitud de vecinos de La Arena, en Venustiano Carranza, Mich., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Lázaro Cárdenas ... 127

Solicitud de vecinos del ejido Veracruz Uno, de Mexicali, B. Cfa., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Gral. Melitón Albañez 128

Solicitud de vecinos de El Salto, de Ciudad del Maíz, S. L. P., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Benito Juárez 128

Artículo 27.—Corresponde conocer a la Cuarta Sala:

II.—De los recursos que la ley conceda ante la Suprema Corte de Justicia, contra las resoluciones dictadas por los jueces de Distrito en los juicios de amparo, en materia de trabajo, que se promuevan contra disposiciones de observancia general relativas a trabajo y previsión social que no tengan el carácter de leyes.

III.—De los recursos que la ley conceda contra las resoluciones que en amparo directo, en materia de trabajo, pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, en los términos previstos por la fracción V del artículo 83 de la Ley de Amparo.

ARTICULO PRIMERO.—Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ARTICULO SEGUNDO.—Los recursos de revisión actualmente en trámite, comprendidos en las fracciones XII y XIII del artículo 11 que se reforma, pasarán al conocimiento del Tribunal en Pleno.

Salvador Urbina, S. P.—Roberto Pizano Saucedo, D. P.—Saturnino Coronado O., S. S.—Guilbaldo Silva Cota, D. S.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—**Adolfo Ruiz Cortines.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación. **Angel Carvajal.**—Rúbrica.

DECRETO que reforma y adiciona varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

UNICO.—Se reforman y adicionan los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

ARTICULO 72.—Cada uno de los Circuitos en materia de apelación a que se refiere el inciso a) del artículo 71 comprenderá un Tribunal Unitario de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I—... II—... III—...

IV.—Cuarto Circuito de apelación cuyo Tribunal Unitario residirá en Guadalajara;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco con residencia en Guadalajara;

Juzgado de Distrito en el Estado de Colima con residencia en la ciudad de Colima;
calientes, Baja California; Campeche, Colima, Guanajuato,

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit con residencia en Tepic;

Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa con residencia en Mazatlán;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Nogales;

Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en la ciudad de Tijuana;

Juzgado de Distrito en el Territorio Sur de la Baja California con residencia en la ciudad de La Paz;

V—... VI—...

ARTICULO 72 bis.—Cada uno de los Circuitos en materia de amparo a que se refiere el inciso b) del artículo 71, comprenderá un Tribunal Colegiado de Circuito con excepción del Primer Circuito que comprenderá dos Tribunales Colegiados y los juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I—... II—... III—...

IV.—Cuarto Circuito de amparo cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en Guadalajara;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco con residencia en Guadalajara;

Juzgado de Distrito en el Estado de Colima con residencia en la ciudad de Colima;

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit con residencia en Tepic;

Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa con residencia en la ciudad de Mazatlán;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Nogales;

Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en la ciudad de Tijuana;

Juzgado de Distrito en el Territorio Sur de Baja California con residencia en La Paz;

Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en la ciudad de Morelia;

Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas con residencia en la ciudad de Zacatecas;

Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes con residencia en la ciudad de Aguascalientes;

Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato con residencia en la ciudad de Guanajuato;

Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro con residencia en la ciudad de Querétaro;

V—...

ARTICULO 73.—La jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito es la siguiente:

I—...

II.—Los Juzgados de Distrito en los Estados de Aguas-

Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, ejercerán jurisdicción respectivamente, en el territorio de cada uno de los mismos Estados.

III.—... IV.—... V.—... VI.—... VII.—... VIII.—... IX.—... X.—... XI.—... XII.—... XIII.—... XIV.—... XV.—... XVI.—... XVII.—...

XVIII.—El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ejercerá jurisdicción en el territorio que sigue:

1.—Distrito de Alamos, que comprende las siguientes municipalidades: Alamos, con las Comisarias de Tapizuelas, Basiroa, Jécora, Minas Nuevas, Los Tanques, Macoyahui, San Bernardo, Los Camotes, Maquipo, Potrero de Reuter, Potrero de Alcántar, El Limón, El Cupis, La Laborcita, Conicárit, Los Muertos, Cochibampo, El Chimal, Palos Chinos, Güirocoba y el Tábalo; Cabecera: Alamos.

2.—Distrito de Cajeme, que comprende las siguientes Municipalidades: Cajeme, con las Comisarias de Cócorit, Esperanza, Providencia, Pótam, Vicam, Pueblo Yaquí y Comuripa; Bámuc y Rosario, con las Comisarias de Cedros, Nuri, La Dura y Novas; Cabecera: Ciudad Obregón.

3.—Distrito de Guaymas, que comprende las siguientes Municipalidades: Guaymas, con las Comisarias de La Misa y Ortiz, Empalme, Maytorena y Torin; Cabecera: Guaymas.

4.—Distrito de Hermosillo, que comprende las siguientes Municipalidades: Hermosillo, con la Comisaria de San José de Gracia; La Colorada, con las Comisarias de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; San Javier; Suaqui Grande; Mazatán, San Miguel de Horcasitas, con las Comisarias de Los Angeles, Carbó y Pesqueira; y Soyopa con las Comisarias de Tónichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado; Cabecera: Hermosillo.

5.—Distrito de Huatabampo, que comprende la Municipalidad de Huatabampo, con las Comisarias de Citavaro, La Galera, Júpate, Etchojoa, Tavaros, Moroncarit y Agiabampo; Cabecera: Huatabampo.

6.—Distrito de Navojoa, que comprende las siguientes Municipalidades: Navojoa, con las Comisarias de Pueblo Viejo, Tesia, Camoa, San Ignacio, Chucarit, Bacabache, Fundición y Masaca; Etchojoa; con las Comisarias de Basconcocha, Bacobampo, San Pedro y La Villa; y Quiriogo, con la Comisaria de Batacosa; Cabecera: Navojoa.

7.—Distrito de Moctezuma, que comprende las siguientes Municipalidades: Moctezuma, con la Comisaria de Térapa; Nacozari de García, con la Comisaria de Pilares de Nacozari; Bacadéhuachi, Cumpas, con las Comisarias de Jécori, Teonadepa, Ojo de Agua, Los Hoyos y Colonia Alvaro Obregón; Divisaderos; Granados; Huasabas. Nácori Chicho. Opuro y Tepache; Cabecera: Cumpas.

8.—Distrito de Sahuaripa, que comprende las siguientes Municipalidades: Sahuaripa, con las Comisarias de Guisamopa, La Mesita de Cujari, Santo Tomás, Sehuadéhuachi y Valle de Tacupeto; Arivechi, con las Comisarias de Bámori y Tarachi; Bacanora, con las Comisarias de Mina México, Santa Teresa; Mibollas y Encinal; Mulatos, con las Comisarias de El Trigo de Gorodepe y La Iglesia; y Tecora con las Comisarias de Guadalupe, Santa Ana, Santa Rosa, Tepoca, La Trinidad y Maycoba; Cabecera: Sahuaripa.

9.—Distrito de Ures, que comprende las siguientes Municipalidades: Ures, con las Comisarias de Guadalupe, La Palma, Pueblo de Alamos, Santa Rosalía y Rancho de San Pedro; Aconchi, con la Comisaria de La Estancia; Banamichi; Batuc; Baviácora, con las Comisarias de Suaqui, La Capilla y San José de Baviácora; Huepac, con la Comisaria de Ranchito de Huépac; Onavas, Opodepe, con las Comisarias pilla y San José de Baviácora; Huepac, con la Comisaria de Cueva; Suaqui de Batuc; Tepupa y Villa Pesqueira, con la Comisaria de Nácori Grande; Cabecera: Ures.

XIX.—El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, ejercerá jurisdicción en el Territorio que sigue:

1.—Distrito de Agua Prieta que comprende las siguientes Municipalidades: Agua Prieta, con las Comisarias de Colonia Morelos y El Pozo; Fronteras, con las Comisarias de Coquiáachi y Esqueda; El Tigre y Casa de Teras, pertenecientes a la Municipalidad de Nacozari de García; Bavispe, con la Comisaria de San Miguel de Bavispe; y Bacerae, con la Comisaria de Huachinera; Cabecera: Agua Prieta.

2.—Distrito de Altar, que comprende las siguientes Municipalidades: Altar, con la Comisaria de El Plomo; Caborca, con las Comisarias de Sonoita y Puerto Peñasco; Atli; Oquitoa; Pitiquito, con las Comisarias de La Ciénega y Félix Gómez; Saric, con la Comisaria de Sásabe; Trincheras, con la Comisaria de Puerto de Camou; Tutubama, con las Comisarias de La Reforma y La Sangre; Cabecera: Altar.

3.—Distrito de Cananea, que comprende las siguientes Municipalidades: Cananea, Arizona, con las Comisarias de Chinapa, Bacanuchi, Las Chispas y Sinoquipe; Bacoachi y Naco; Cabecera: Cananea.

4.—Distrito de Magdalena, que comprende las Municipalidades de Magdalena, con las Comisarias de San Ignacio, San Lorenzo y Querobabi; Cucurpe; Imuris; con la Comisaria de Terrenate; y Santa Ana, con las Comisarias de Estación Llano, Coyotillo, Benjamín Hill y Santa; Cabecera: Magdalena.

5.—Distrito de Nogales, que comprende las siguientes Municipalidades: Nogales y Santa Cruz; Cabecera: Nogales.

6.—Distrito de San Luis, R. C., que comprende la Municipalidad de San Luis, con Cabecera en el mismo lugar.

TRANSITORIOS:

1o.—Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

2o.—Queda facultada la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación para fijar la fecha de la instalación del nuevo Juzgado de Distrito a que se refiere este Decreto y para dictar las demás medidas y órdenes encaminadas a su cumplimiento, en la inteligencia de que en tanto no empiece a funcionar dicho Juzgado seguirá conociendo de todos los negocios el Juzgado Segundo de Distrito con residencia en Nogales, Son.

3o.—Al entrar en vigor la presente Ley el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora remitirá al Primero del mismo Estado los asuntos de que no deba conocer conforme a esta propia Ley, con excepción de los siguientes:

I.—Los juicios civiles en que se haya citado para sentencia dentro del mes anterior a la fecha de vigencia de esta Ley.

II.—Los asuntos del orden penal en que haya celebrado la audiencia de vista o en los que deba celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de vigencia.

III.—Los juicios de amparo cuyas audiencias se hayan celebrado o deben celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la misma fecha de vigencia.

Salvador Urbina, S. P.—Roberto Pizano Saucedo, D. P.—Saturnino Coronado O., S. S.—Joaquín Duarte López, D. S.—Rúbricas"

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Angel Carvajal.—Rúbrica.